

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-2772 *Orden UIC/20/2020, de 17 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social.*

En virtud del Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, a través de la Dirección General de Cooperación al Desarrollo, ejecuta las competencias y funciones en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, recoge entre sus objetivos, la promoción de la educación, formación y la mejora de las capacidades de las personas, especialmente en los niveles básicos y profesionales, así como el acceso al conocimiento científico y tecnológico, siendo la formación de los recursos humanos uno de los pilares fundamentales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.g) y h) de la misma. Así mismo recoge entre sus prioridades sectoriales, en relación con la Educación para el Desarrollo, las acciones encaminadas a la difusión de la realidad de los países en vías de desarrollo, la concienciación de la opinión pública en materia de Cooperación Internacional al Desarrollo y la promoción de la educación para la paz y el respeto de los derechos humanos.

La Estrategia Cántabra de Educación para el Desarrollo y la Transformación Social y el Plan Director de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente, así como los planes de acción que los desarrollan, surgen como herramientas para la planificación estratégica y recogen entre sus ejes la formación, investigación para el desarrollo, sensibilización e incidencia política, y movilización social con el fin de fortalecer la Educación para el Desarrollo en Cantabria para la transformación social en el marco de la Agenda 2030.

La Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, con la finalidad de facilitar la adquisición de experiencia en Cooperación y Educación para el Desarrollo que enriquezca los conocimientos teóricos, pretende posibilitar la concesión de becas destinadas a la formación e investigación en materia de Cooperación Internacional y Educación para el desarrollo para la transformación social con el objetivo de promover una ciudadanía cántabra solidaria, consciente y comprometida con la transformación local y global para el Desarrollo Humano Sostenible.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deban concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones,

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras que deben regir las convocatorias, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de postgraduado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social.

2.- Las becas reguladas en la presente Orden son incompatibles con otras becas de naturaleza análoga o para la misma finalidad, durante el periodo de duración de las mismas.

Artículo 2. Campo de especialización.

1.- Las becas tendrán por objeto la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo y especialmente en el ámbito de la Educación para el Desarrollo y para la Transformación Social.

2.- Las correspondientes convocatorias, además de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, identificarán el/los ámbitos de especialización, formación y titulación académica o experiencia requeridos, para solicitar las becas, en función de las especiales características de cada una de ellas, de acuerdo con las necesidades de la cooperación cántabra.

Artículo 3. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán acceder a la condición de beneficiarias de las becas objeto de esta Orden, todas aquellas personas que sean naturales de Cantabria o que residan en Cantabria a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria correspondiente, y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de algún estado al que en virtud de los tratados internacionales celebrados con la UE y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

b) Poseer capacidad funcional para la realización de los estudios y cometidos que implican la aceptación de la beca.

c) Estar en posesión del título universitario de licenciado, graduado o enseñanzas que hayan contenido una duración mínima de cuatro años, requeridos, en su caso, en cada convocatoria, y no haber transcurrido más de 5 años, desde la expedición del mismo, o desde la fecha de pago de los derechos de expedición, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos y homologados oficialmente, así como tener validez en España.

d) Acreditar especialización (titulación de experto, especialista o master), y/o formación, y/o experiencia en materias relacionadas con las prioridades del plan director vigente, que se especificarán, en su caso, en cada convocatoria.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna administración o institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2.- No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Artículo 4. Desarrollo de las tareas.

1.- Los cometidos de las personas beneficiarias de las becas se desarrollarán bajo la dirección técnica un/a tutor/a designada a tal efecto por el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, en las dependencias de este último, así como en todas aquellas que estén relacionadas con las actividades de cooperación al desarrollo y Educación para el Desarrollo para la Transformación Social que ejecute el Gobierno de Cantabria, en las condiciones de lugar y tiempo que se indiquen.

2. Las personas beneficiarias de las becas cumplirán el horario y los cometidos que, en su caso, se determinen por el órgano competente.

3.- Los estudios, informes, documentación y demás resultados de la actividad desarrollada por las personas beneficiarias de las becas, serán propiedad de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Duración.

1.- La duración de la beca comenzará el día en que se produzca la incorporación de la persona beneficiaria y tendrá una duración máxima de un año, o la parte proporcional que corresponda en el supuesto de haber disfrutado con anterioridad de alguna otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo prorrogarse, excepcionalmente y por una sola vez, en los términos establecidos en el punto tercero del presente artículo.

2.- La incorporación de los beneficiarios se producirá cuando determine el órgano competente y finalizará una vez transcurrido un año desde la incorporación, o cuando corresponda en el supuesto de que se cumpla la duración máxima legalmente establecida con anterioridad a dicha fecha.

3.- El titular de la Consejería competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, a propuesta del órgano directivo y previo informe del tutor de las personas becadas, podrá acordar, con carácter excepcional y por una sola vez, la prórroga de todas o alguna de las becas, por un periodo máximo de un año, o por el periodo que reste hasta completar el plazo máximo de dos años, quedando esta posibilidad condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 6. Financiación, cuantía y abono.

1.- El crédito disponible para las distintas modalidades de beca se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el correspondiente ejercicio presupuestario.

2.- El importe de cada una de las becas, será de ochocientos euros brutos mensuales (800 euros), o el que se establezca legalmente, y se abonará a mes vencido.

Al importe de cada una de las becas se le practicarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las cotizaciones correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente.

3.- El abono mensual de las becas se realizará a mes vencido, previa emisión por el tutor o tutora, con el visto bueno del órgano directivo competente, de un certificado de desempeño satisfactorio de las funciones encomendadas a la persona beneficiaria de la beca.

4.- Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

5.- No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Artículo 7. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1.- El procedimiento para la concesión de las becas se iniciará de oficio mediante convocatoria por orden del titular de la Consejería competente en materia de Cooperación al Desarrollo, cuyo extracto deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las becas podrán convocarse en régimen de tramitación anticipada al amparo de lo previsto en el artículo 5 de la Orden HAC/16/2014, de 27 de marzo de 2014, por la que se regula el procedimiento para gestionar y contabilizar los compromisos de gasto que afecten a ejercicios futuros, llevándose a cabo todo el procedimiento de selección y adjudicación en el ejercicio de la convocatoria, para su ejecución efectiva en el siguiente, quedando ésta condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los respectivos Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las solicitudes se presentarán, adecuadamente cumplimentadas y junto con la documentación requerida en la correspondiente convocatoria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las solicitudes, dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, debidamente cumplimentada y firmada, se formalizarán en los modelos que se establezcan en cada convocatoria, que podrán conseguirse en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "becas" (<http://www.cantabria.es>), o en la página Web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo www.cantabriacoopera.es, y se podrán presentar en la Oficina de Asistencia en Materia de Registro Auxiliar de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, o en cualquiera de los lugares a los que se hace referencia en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es".

Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá presentarse en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y el mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

4.- La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de beca.

5.- La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras. Asimismo, conllevará la autorización a la Dirección General competente en materia de cooperación al desarrollo, para verificar la identidad de la persona solicitante, así como para requerir los certificados que sea necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que las personas beneficiarias se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, lo anterior, las personas interesadas podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar copia compulsada del D.N.I. así como los correspondientes certificados.

Artículo 8. Instrucción, tramitación y comité de selección.

1.- Corresponde al órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo la ordenación e instrucción de las becas que se convoquen al amparo de esta Orden, con las siguientes atribuciones:

CVE-2020-2772

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

a) Verificar que la solicitud cumpla los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, los subsane, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que estime necesarios.

c) Emitir informe en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2.- Transcurrido el plazo de presentación de las solicitudes, una vez instruido el procedimiento, el estudio y valoración de los méritos acreditativos corresponderá a un Comité de Valoración, compuesto por los siguientes miembros: el titular del órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo o persona en quien delegue que actuará como presidente y tres funcionarios, de la Consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, actuando dos de ellos como vocales y el tercero como Secretario con voz y sin voto.

El Presidente del Comité de Valoración podrá designar expertos que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz, pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

b) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.

4.- Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración publicará la lista de resultados de la misma en la página web de la Oficina de Cooperación al Desarrollo. Dicha lista estará ordenada de mayor a menor puntuación y establecerá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones.

5.- Una vez valoradas las alegaciones, el Comité de Valoración convocará a las diez personas solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación a la fase de entrevista.

Las personas convocadas que no se presenten a la entrevista, o bien que no acrediten los méritos alegados, serán excluidas del procedimiento, pasando a la entrevista la persona con mayor puntuación en la primera fase, de las no seleccionadas en primera instancia.

6.- Una vez realizadas las entrevistas, el Comité de Valoración propondrá la adjudicación de las becas a favor de los candidatos y candidatas que haya obtenido la mayor puntuación total, así como la lista de suplentes con el resto de personas entrevistadas, siempre y cuando hayan obtenido la puntuación mínima establecida en el artículo 9.4 de la presente Orden.

7.- En caso de empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Personas que posean algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

b) Mejor puntuación del expediente académico obtenido conforme a las presentes bases reguladoras.

c) De persistir el empate entre candidaturas, la selección se dirimirá por la puntuación obtenida en la entrevista.

8.- La convocatoria podrá ser declarada desierta ya sea por no haber concurrencia o por no alcanzar ninguna de las personas candidatas los méritos necesarios para el desarrollo y realización de las tareas de formación considerándose como umbral mínimo de puntuación necesaria entre las dos fases de valoración de méritos establecida en el artículo 9.4 de la presente Orden.

9.- El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

Artículo 9. Valoración de méritos.

1.- La valoración de los méritos y selección del becario se ajustará a los principios de igualdad, mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, y se efectuarán a través de un proceso evaluativo.

2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.1) de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria las correspondientes convocatorias establecerán los criterios, de valoración de las solicitudes, que, en todo caso, tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos:

a) Adecuación a las prioridades transversales y/o sectoriales de la cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Méritos académicos y/o experiencia profesional de los solicitantes y/o capacidad de replicación de los conocimientos.

3.- La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

A) Primera Fase: Se valorarán los méritos académicos y/o experiencia profesional de las personas solicitantes, concediéndose hasta un máximo de 40 puntos. Los títulos y méritos exigidos en cada convocatoria deberán estar debidamente homologados y expedidos en castellano. Respecto de aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma, se avalarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el organismo oficial correspondiente y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

La experiencia profesional, bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, o por disfrute de becas de entidades privadas, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el campo de especialización de las becas. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social, acompañado de copia de los contratos, y la experiencia de participación en becas privadas o situaciones asimilables, mediante certificación del órgano competente en el que se especifiquen las labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, con referencia a días y horas. Se valorará cada periodo completo de un mes.

B) Segunda fase: Consistirá en una entrevista a los candidatos preseleccionados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.5 de la presente Orden, que se dirigirá a verificar la idoneidad la persona solicitante, concediéndose hasta un máximo de 10 puntos. La entrevista versará sobre la formación y los conocimientos del aspirante en los campos de especialización objeto de la beca, disponibilidad a recibir formación, iniciativa y sobre otros extremos considerados de interés por el Comité de Valoración, que permitan comprobar que la preparación previa del solicitante le sitúa en condiciones de adquirir una sólida formación práctica.

La adecuación del perfil se valorará de acuerdo a su adecuación con las estrategias y objetivos previstos en el Plan Director en vigor en relación con los ámbitos de formación o especialización requeridos en la correspondiente convocatoria.

No será necesaria la entrevista, si el Comité de Valoración así lo estima a la vista del número de solicitudes presentadas o si éste es igual o inferior al número de becas ofertadas.

4.- La puntuación mínima exigida para poder obtener la condición de becario/a será de 25 puntos, sumados los de la fase de méritos y los de la entrevista.

Artículo 10. Resolución.

1.- La competencia para resolver le corresponde al titular de la Consejería de competente en materia de cooperación internacional al desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, ya que, de acuerdo con estas bases, la cuantía individual y unitariamente considerada de la subvención es inferior a 60.000 euros.

2.- La Resolución, además de contener la adjudicación de las becas y, en su caso, la designación de suplentes, expresará su cuantía y las condiciones específicas de otorgamiento, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

3.- La Resolución se notificará a los interesados, en el domicilio que estos hayan indicado a tal efecto en la solicitud y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4.- En el caso de que no se presentaran solicitudes o que no alcanzaran las registradas la puntuación mínima exigida, se declarará desierta la convocatoria en las becas que no se adjudiquen.

5.- La Resolución se dictará y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas las solicitudes.

6.- Las becas concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7.- Contra la Resolución que adopte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

8.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Cometidos de las personas becadas.

Serán cometidos de las personas becadas, bajo la dirección técnica de un tutor o tutora:

- a) Colaboración en los trabajos que desarrolle la Dirección General con competencias en materia de cooperación internacional al desarrollo.
- b) Colaboración en la elaboración de estudios e informes y en el diseño, implementación y evaluación de programas, proyectos y protocolos, preferentemente en materia de cooperación internacional, así como en materia de educación para el desarrollo.
- c) Preparación de documentación y dosieres sobre temas específicos.
- d) Colaboración en otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus conocimientos acreditados.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1.- Son obligaciones específicas de las personas beneficiarias de las becas, además de las contenidas en la Ley 10/ 2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y de las que pudieran establecerse legalmente, las siguientes:

- a) Aceptar la beca por escrito según Anexo que figurará en la convocatoria, e incorporarse a su destino dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la concesión.
- b) Cumplir las bases reguladoras y la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- c) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas de formación que le sean encomendadas.
- d) Cumplir el horario establecido y aceptar las normas de régimen interno del centro donde se realice la formación práctica.
- e) Facilitar toda la información requerida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación que efectúe el órgano concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y al Tribunal de Cuentas, u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo que establezca la normativa sobre protección de datos.

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

f) Hacer constar en todas las actividades que realice que se trata de una persona becada del Gobierno de Cantabria.

2.- La persona becaria tendrá obligación de entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 8 de esta Orden. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Artículo 13. Pérdida de la condición de la condición de beneficiario de la beca.

1.- El incumplimiento de la persona beneficiar de las obligaciones previstas en la presente orden, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, el falseamiento u ocultación de datos que hubieran sido determinantes para la concesión de la misma, la no realización de las tareas para su formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y bajo rendimiento serán causas de pérdida de la condición de becario o becaria y consecuentemente, de privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

2.- La resolución motivada que acuerde la pérdida de la condición becario o becaria, se dictará por el órgano concedente, previo informe del tutor y del titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional al desarrollo y audiencia de la persona interesada.

Artículo 14. Renuncias.

Si durante el período de duración de la beca, la persona beneficiaria renunciase expresamente a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas según el orden de puntuación obtenido conforme a los criterios de selección, durante el tiempo que reste hasta la finalización del periodo de duración de la misma y en las condiciones dispuestas en el artículo 10 de la presente orden. Esto mismo será de aplicación en el caso de pérdida de la condición de becario o becaria previsto en el artículo anterior.

Así mismo se entiende que la persona beneficiaria renuncia a la beca si no se incorpora en la fecha señalada en la correspondiente notificación, salvo causa debidamente justificada, que será libremente apreciada por el órgano competente.

Artículo 15. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la Beca dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional, administrativa o contractual alguna entre la persona becada y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1.- En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma. El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por el órgano directivo competente en materia de cooperación al desarrollo, previa audiencia del beneficiario.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Certificación de desempeño.

1.- Con una antelación de quince días al vencimiento de la beca, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el artículo 5 de esta Orden, la persona becada tendrá obligación de en-

MARTES, 28 DE ABRIL DE 2020 - BOC NÚM. 80

tregar al tutor, un informe escrito sobre la formación y experiencia adquiridas durante la duración de la beca. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

El titular del órgano directivo competente en materia de cooperación internacional emitirá, en su caso, una certificación referido al titular de la beca sobre los trabajos desarrollados por este, a los efectos de su currículum vitae, previa presentación por la persona beneficiaria de la beca del informe al que se refiere el párrafo anterior.

Disposición Adicional Única. Convocatorias.

Por Orden del Consejero competente en materia de cooperación al desarrollo, se procederá a convocar las becas correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden ECD/103/2017, de 24 de julio (BOC nº 152, de 8 de agosto de 2017), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de postgrado destinadas a la formación, investigación y especialización práctica en materia de Cooperación Internacional y Educación para el Desarrollo.

Disposición Final Primera. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de subvenciones de Cantabria, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, en cuanto constituyen normativa básica, y, en todo caso, con carácter supletorio.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de abril de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
Pablo Zuloaga Martínez.

[2020/2772](#)